

las 10,30 horas del día 10 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Valdecañas", perteneciente al término municipal de Berrocalejo.»

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.ª FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ BUENDIA, con D.N.I. n.º 50.053.237-Q.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes.

A C U E R D A

1.º - Incoar Procedimiento Sancionador n.º 0027-CC/98, a D/D.ª FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ BUENDIA, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º - Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º - Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organismo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 17 de abril de 1998.—FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

A N E X O 2

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.ª FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ BUENDIA, con D.N.I. n.º 50.053.237-Q por 0027-CC/98 de Guardia Civil de Peraleda de la Mata.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS: «Practicar acampada libre a las 10,30 horas del día 10 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Valdecañas", perteneciente al término municipal de Berrocalejo.»

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997)

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará en calidad de expedientado a: FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ BUENDIA.

Cáceres, 30 de abril de 1998.—El Instructor, EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 21 de mayo de 1998, sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador núm. 0028-CC/98, que se sigue contra Raúl Cebro Carroza por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos, correspondiente al expediente sancionador n.º 0028-CC/98 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O 1

Teniendo conocimiento por denuncia de Guardia Civil de Peraleda de la Mata de los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 10,30 horas del día 10 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Valdecañas", perteneciente al término municipal de Berrocalejo.»

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.ª RAUL CEBRO CARROZA, con D.N.I. núm. 05.300.166-Y.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes.

A C U E R D A

1.º - Incoar Procedimiento Sancionador n.º 0028-CC/98, a D/D.ª RAUL CEBRO CARROZA, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º - Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º - Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 17 de abril de 1998.—FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

A N E X O 2

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.ª RAUL CEBRO CARROZA, con D.N.I. n.º 05.300.166-Y por 0028-CC/98 de Guardia Civil de Peraleda de la Mata.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS: «Practicar acampada libre a las 10,30 horas del día 10 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Valdecañas", perteneciente al término municipal de Berrocalejo.»

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretenden valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10.º del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará en calidad de expedientado a: RAUL CEBRO CARROZA

Cáceres, 30 de abril de 1998.—El Instructor, EUGENIO J. EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 21 de mayo de 1998, sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador núm. 0050-CC/98, que se sigue contra Carlos Miguel Hernández Vicente por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos, correspondiente al expediente sancionador n.º 0050-CC/98 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O 1

Teniendo conocimiento por denuncia de Guardia Civil de Jarandilla de la Vera de los siguientes hechos: «Practicar acampada libre a las 11,10 horas del día 9 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Valfrío", perteneciente al término municipal de Cuacos de Yuste.»

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.ª CARLOS MIGUEL HERNANDEZ VICENTE, con D.N.I. n.º 52.413.436-R.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes.

A C U E R D A

1.º - Incoar Procedimiento Sancionador n.º 0050-CC/98, a D/D.ª CARLOS MIGUEL HERNANDEZ VICENTE, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2.º - Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3.º - Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organismo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como, que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 22 de abril de 1998.—FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

A N E X O 2

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.ª CARLOS MIGUEL HERNANDEZ VICENTE, con D.N.I. n.º 52.413.436-R por 0050-CC/98 de Guardia Civil de Jarandilla de la Vera.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente PLIEGO DE CARGOS en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS: «Practicar acampada libre a las 11,10 horas del día 9 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Valfrío", perteneciente al término municipal de Cuacos de Yuste.»

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones: Artículo 73.18 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.